



OFICIO N° 108686
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.42°/373

VALPARAÍSO, 26 de junio de 2025

La Diputada señora JOANNA PÉREZ OLEA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de dar curso a la solicitud de la funcionaria de Gendarmería Sabina del Carmen Cisterna Llaupi, aceptando su permanencia en el Centro de Detención Preventiva de Lebu, en razón de las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 33BB8039217B442B



Valparaíso, 23 junio de 2025

MATERIA: Solicita antecedentes respecto a la situación de funcionaria de Gendarmería de Chile.

DE: H. DIPUTADA JOANNA PÉREZ ÓLEA

A: SEBASTIÁN URRA PALMA, DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

JOANNA PÉREZ ÓLEA, Diputada de la República, expone y solicita respetuosamente a don **SEBASTIÁN URRA PALMA**, Director Nacional de Gendarmería de Chile, los siguientes hechos y antecedentes.

El presente oficio contiene información y relatos de carácter personal resguardada por la ley de protección de datos personales, por lo que, solicita a la Cámara de Diputados que se reciba bajo el carácter de reservado.

Ha llegado a mi conocimiento, la situación de **SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI**, funcionaria de Gendarmería, de grado Gendarme Segundo, y oriunda de Lebú, Región de Bío bío, quien en el año 2021 fue destinada a funciones en USEP Quillota y luego de un año aproximadamente, fue trasladada al CDP de Quillota. Debido a la lejanía de su hogar, **SABINA** efectuaba vida de cuartel, es decir, pernoctaba en las dependencias femeninas de la Unidad.

En el año 2024, comenzó una situación complicada con el Jefe Operativo de la Unidad, el Mayor Juan Medina Medina, quien comenzó con tratos y conductas inapropiadas no consentidas hacia **SABINA**. Situación que provocó un ambiente ofensivo, hostil y una constante sensación de intranquilidad, generando que **SABINA** intentará mantener un bajo perfil escondiéndose en su propio trabajo y en el lugar en que pernoctaba.

Señala la funcionaria, que el 09 de septiembre del año de 2024, se encontraba cumpliendo funciones de servicio nocturno, cuando alrededor de las 22.00 horas el Mayor Juan Medina se dirige a la sección femenina (aparentemente en ronda) debido a que se encontraba con el uniforme institucional. **SABINA**, procede a acceder a su solicitud y le entrega antecedentes correspondientes a sus funciones; posterior a ello, el Mayor sale del servicio higiénico de hombres y procede a dirigirse a la sala donde se encontraba **SABINA**, sentándose cerca de ella y comienza a relatar hechos de índole privada y personal. Ante la indiferencia de la funcionaria, toma la pretina del pantalón de ella y le señala *“que suelto te quedan estos pantalones, hay funcionarias que los utilizan muy apretados”*, de forma inmediata, la funcionaria señala que no le gusta ser tocada y que esa era la forma en que ella utilizaba su uniforme, agregando que a él no debía importarle ese tipo de cosas. Posterior a eso, el Mayor se levanta y le señala *“ya loca, échame pa’ fuera ya que no me diste ni un beso, voy a tener que dormir triste y solo”*. La funcionaria le abrió la puerta y salió.

Posterior a ello, el día 19 de septiembre del mismo año, mientras la funcionaria se encontraba en su dormitorio dispuesta a dormir, escucha que alguien sube por las escaleras y gritando, le solicita que abriese la puerta. Ella, asustada, reconoce la voz del Mayor Medina





y pensó que pudo haber pasado algo y necesitaban refuerzo. La funcionaria se levantó rápidamente y abrió su ventana para decirle “Ordene mi mayor”, sin embargo, se llevó la sorpresa que el Mayor Medina la invita a salir. **SABINA** le señala molesta que no, debido a que estaba descansando y que al día siguiente debía trabajar.

Luego, el día 20 de septiembre se realizó un asado para los centinelas por ocasión de las fiestas patrias y al estar **SABINA** pernoctando en la unidad fue invitada a participar de dicha actividad. Señala la funcionaria que mientras se encontraba en Guardia Armada se acerca el Mayor Medina a saludarla, de forma inapropiada colocando su frente en la mejilla de ella para oler su cuello; relata la funcionaria que ello le pareció totalmente repugnante, sintiéndose pasada a llevar. A raíz de esta situación, frenó su participación en la actividad, subió a lavarse la cara al sentirse sucia y se quedó acostada llorando al no poder estar tranquila debido a las situaciones que habían ocurrido.

Otra situación se dio en el contexto en que la funcionaria **SABINA** se encontraba cenando en el casino del personal, lugar donde ingresa el Mayor Medina (quien también hace vida de cuartel) y se sienta junto a la funcionaria habiendo mesas desocupadas. En ese instante, se acerca a la víctima y el Mayor Medina sin consentimiento alguno, le toma las piernas y las junta señalando “*cierra las piernas, aunque me encantaría abrirtelas*”. Ante tal situación, **SABINA**, quedo en shock, no entendiendo el porqué de las actitudes del mayor Medina, pues en ningún momento, ella le ha entregado la confianza para tener ese tipo de comportamiento.

Meses más tarde, se dio otra situación que terminaron por convencer a **SABINA** de efectuar las denuncias correspondientes. El jueves 7 de noviembre de 2024, la funcionaria afectada se hallaba cenando en el casino del personal, como era habitual, cuando ingresó el mayor Juan Medina. En ese momento, la moza de rancho, Carla Campos, le consultó al oficial si cenaría, comentándole que la comida estaba “rica”. El mayor, al oírla, se giró hacia la funcionaria, la observó fijamente y declaró: “*Más rico es lo que estoy viendo*”. Ante aquella conducta y expresión de connotación sexual, la aludida se levantó de inmediato para retirarse del casino; sin embargo, el mayor le gritó: “¿Cuándo me vas a dar la pasada?”. La víctima ignoró el comentario y se dirigió a su dependencia.

Al día siguiente, viernes 8 de noviembre de 2024, aproximadamente a las 19:00 horas, la funcionaria se encontraba fuera de la guardia, tomando aire tras haber cumplido funciones en el servicio hospitalario, procurando evitar el contacto con el mayor Medina. Pese a ello, el oficial acudió al lugar donde ella se hallaba y la invitó a salir a un bar denominado “Garage” con la propuesta de comer una hamburguesa, beber mojitos y luego bailar hasta las 02:00 horas. La funcionaria, al igual que en ocasiones anteriores, rechazó la invitación y sugirió que él invitará a otras personas. Ante la negativa, el mayor insistió, manifestando que sentía “una confianza especial” con ella; al ser interrogado sobre el motivo de tal sensación, respondió que se trataba simplemente de una impresión personal.

Las situaciones descritas señalan una clara muestra de hostigamiento y acoso por parte del Mayor Medina, quien evidentemente utiliza la superioridad de su rango para insistir y buscar en reiteradas ocasiones a la funcionaria **SABINA**, quien, por lo demás, le ha señalado en distintas ocasiones que no tiene ninguna intención de tener una relación con él fuera de lo laboral.

Todo lo ocurrido, ha significado a **SABINA** un diagnóstico de depresión, que ha debido ser acompañado de un médico psiquiatra especialista, pues la funcionaria tiene miedo de salir de la dependencia y encontrarse con el Mayor Medina y que las conductas





inapropiadas puedan culminar en otros hechos. A pesar de mantener un comportamiento evasivo, no se encuentra tranquila cumplimiento funciones dentro de un recinto en que el Mayor Medina cuenta con las facultades de tomar las decisiones dentro de la respectiva unidad.

Con todo, en marzo del presente año, **SABINA CISTERNA LLAUPI**, fue notificada de la medida de resguardo de destinación transitoria al Centro de Detención Preventiva Lebu, a contar del día 14 de marzo del presente año mientras dure el sumario administrativo en contra de su superior por los hechos ocurridos en el Centro de Prevención de Quillota. Sin embargo, dicha medida quedó sin efecto, y el 09 de junio de 2025 debido a la improcedencia de efectuar un cambio fuera de la región, la funcionaria fue ubicada en el **Centro de Detención Preventiva de Limache**.

Sin embargo, un cambio de recinto podría afectar gravemente la salud e integridad psíquica de la funcionaria, quien hasta el día de hoy, ha tenido todas las fuerzas para efectuar su trabajo y ser un ejemplo de la institución, aun cuando sus labores hayan sido truncadas por su superior que no ha sabido comprender la negativa de la funcionaria SABINA en querer conocerlo fuera del ámbito laboral.

Es por ello y por todo lo señalado en el presente, que solicitamos a Gendarmería de Chile, la posibilidad de dar curso a la solicitud **SABINA CISTERNA LLAUPI** de aceptar su permanencia en el CDP de Lebu, en donde ha podido mejorar su salud mental y físico, pues cuenta con la red de apoyo para enfrentar los hechos relatados previamente; significando también para ella la posibilidad de cumplir con los compromisos valóricos institucionales, el servicio público y el desarrollo profesional en condiciones seguras y saludables.

Saluda atentamente a US.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



SANTIAGO, 09 DE JUNIO DEL 2025.-

A : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE

SEÑOR SEBASTIAN URRRA PALMA

DE : GENDARME SEGUNDO

SEÑORITA SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted con el propósito de exponer mi situación laboral actual y presentar formalmente la siguiente solicitud de permanencia en mi actual destinación:

Desde el 31 de agosto de 2021, fecha en que egresé de formación, he desarrollado diversas funciones dentro de Gendarmería de Chile:

- Inicialmente fui destinada al Centro de Detención Preventiva (CDP) de Limache, donde presté servicios hasta el año 2022.
- Posteriormente, integré la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP) de Quillota, cumpliendo funciones de traslado de internos durante los primeros meses del año.
- Luego, fui asignada al CDP de Quillota, Sección Femenina, donde desarrollé múltiples tareas encomendadas por mis superiores, tales como procedimientos de registro y allanamientos, servicios hospitalarios, apoyo en tribunales judiciales y penales, labores de vigilancia, entre otras funciones operativas.

Desde el mes de marzo del presente año, me encuentro destinada en el Centro de Detención Preventiva de Lebu, cumpliendo funciones de vigilancia interna (centinela). En esta unidad he ejecutado mis tareas con compromiso, profesionalismo y apego a la ética institucional.

Mi traslado al CDP de Lebu se realizó por decisión de la fiscal a cargo del caso como medida cautelar, con el fin de proteger mi integridad durante el proceso de investigación. Mi destinación se originó a raíz de una solicitud de traslado presentada el 13 de noviembre de 2024, motivada por hechos de acoso sexual y hostigamiento laboral sufridos en el CDP de Quillota, Sección Femenina, situación que expuse formalmente ante la fiscal a cargo de mi caso, acompañando relato y evidencia contra el Mayor **Juan Medina Medina**, jefe Operativo de la Unidad.

A raíz de estos hechos, he atravesado cuadros ansiosos y depresivos, por los cuales actualmente estoy bajo tratamiento psiquiátrico. Además, el estrés crónico que viví derivó en consecuencias físicas como un absceso axilar, todo lo cual está debidamente respaldado por certificados médicos e informes del psiquiatra tratante.

Cabe informar que, con fecha 09 de junio de 2025, he sido notificada de una resolución emitida por la fiscal del caso, la cual ordena mi traslado al CDP de Limache. Sin embargo, dicho traslado podría significar un retroceso en mi recuperación emocional y de salud mental, al reubicarme nuevamente en la Región de Valparaíso, contexto donde se originaron los hechos que motivaron mi denuncia y solicitud inicial.

Mi permanencia actual en el CDP de Lebu ha significado una mejora significativa en mi estado de salud mental y físico. Estar cerca de mi familia ha representado una red de apoyo fundamental, que ha contribuido de manera directa a mi bienestar emocional, estabilidad psicológica y continuidad del tratamiento psiquiátrico. Asimismo, esta cercanía me ha permitido apoyar a mis progenitores, quienes requieren asistencia constante para mantener una buena calidad de vida.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se me conceda la permanencia laboral en el Centro de Detención Preventiva de Lebu, unidad donde actualmente desempeño mis funciones como Gendarme Segundo, reafirmando mi compromiso con los valores institucionales, el servicio público y el desarrollo profesional en condiciones seguras y saludables.

Finalmente, hago presente que, en caso de ser aceptada esta solicitud, renuncio voluntariamente a los beneficios establecidos en el artículo N°98 de la Ley N°18.834, como muestra de mi plena voluntad de permanecer en esta destinación.

Agradeciendo de antemano su atención y comprensión, se despide atentamente,

Sabina Del Carmen Cisterna Llaupi
Gendarme Segundo
Centro de Detención Preventiva de Lebu



REPÚBLICA DE CHILE
CENTRO DE LAS MUJERES

CURANILAHUE, MAYO 2025

CERTIFICADO DE ATENCIÓN

Yo, Bárbara Villansen Núñez, en mi calidad de abogada del Centro de las Mujeres de Curanilahue, doy cuenta que doña **SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI, RUT 20.232.233-6**, es usuaria activa de nuestro centro desde el 31 de enero del presente año, , tras recibir la derivación desde el nivel central del Servicio nacional de la mujer y equidad de género (SernamEG), por haber sido víctima de hechos de violencia de género en contexto laboral.

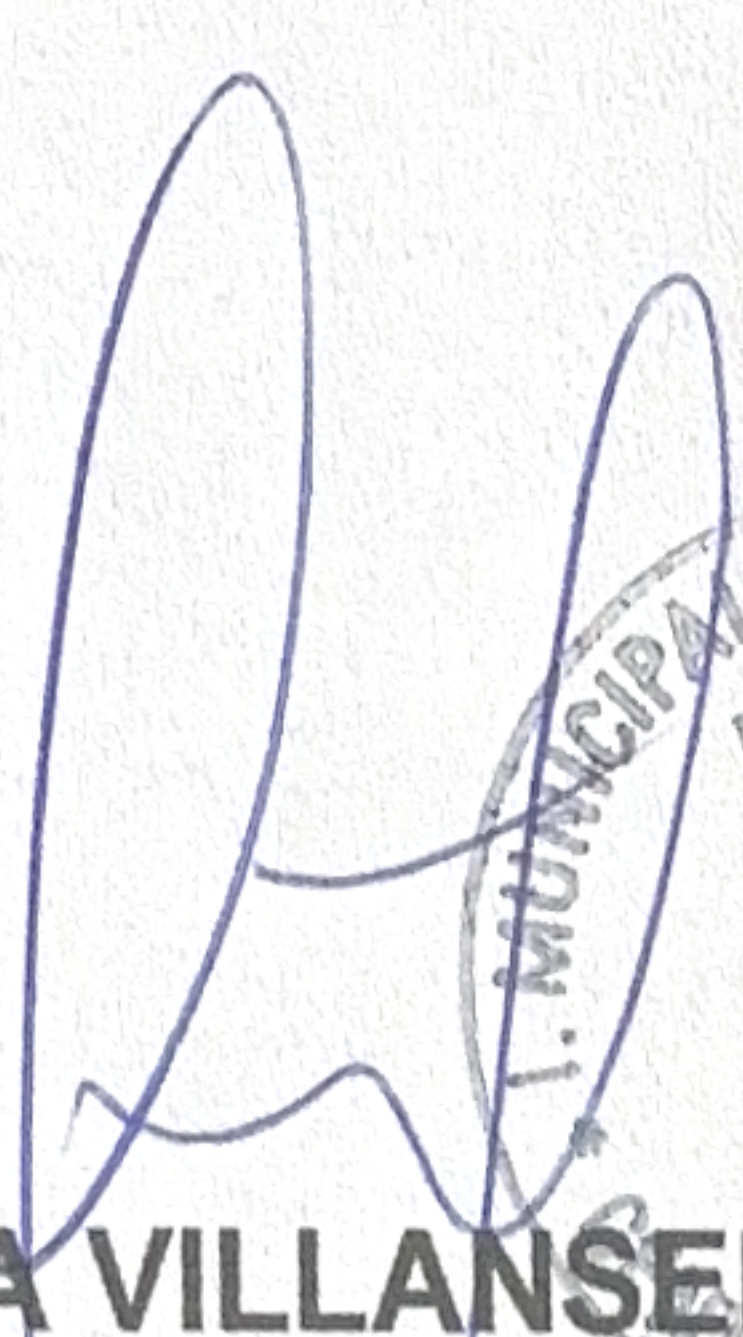
Tras la orientación, la referida accede a iniciar un proceso de intervención en este CDM, por lo que, con fecha 03 de febrero de 2025, se concreta su ingreso y se da inicio al trabajo en base al plan de intervención, contando la aludida con el acompañamiento y contacto constante de este equipo profesional, a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados al inicio, de manera de contribuir a su proceso de reparación, durante el tiempo que sea necesario.

Que en las últimas atenciones con esta abogada doña Sabina ha manifestado sentirse preocupada al haber sido informada que debía retornar a la Región de Valparaíso para cumplir funciones en esta, lo cual ha significado un retroceso en su proceso de intervención, el que ha avanzado de forma positiva ya que actualmente ella se encuentra cumpliendo funciones como "centinela" en un lugar al que ella ha definido como grato; se debe además tener presente que se encuentra cercana a su red de apoyo, compuesta principalmente con su familia, quienes también han sido un gran pilar en este proceso reparatorio.

Que en base a la denuncia realizada, la cual se enmarca dentro de la aplicación de la ley 21.643 conocida como Ley Karin, ley 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer por razones de género y la Convención Belem Do Pará, extendiendo el presente certificado, a solicitud de doña Sabina, donde se da plasma el resumen de la atención y proceso de reparación vigente, a fin de que su receptor, pueda considerar el proceso de reparación que se encuentra vigente y no se aumente el riesgo psicosocial que implica el retorno a las funciones en la Región de Valparaíso, que no obstante aquello, la denunciante se ha mostrado conteste a participar de todas las diligencias necesarias por parte del profesional a cargo del procedimiento administrativo.

Extendiendo el presente certificado a solicitud de la interesada, para los fines que estime pertinente.

Es todo cuanto puedo informar.



BÁRBARA VILLANSEN NÚÑEZ
ABOGADA CENTRO DE LAS MUJERES
CURANILAHUE, LEBU Y LOS ÁLAMOS
443208389 / +56999461812



REPÚBLICA DE CHILE
CENTRO DE LAS MUJERES

CURANILAHUE, MARZO 2025

CERTIFICADO

Yo, Sandra Elena Pichilén Torres, en mi calidad de psicóloga del Centro de las Mujeres de Curanilahue, doy cuenta que doña **SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI, RUT 20.232.233-6**, es usuaria activa de nuestro centro desde el 31 de enero del presente año, instancia en la que es convocada a atención de Orientación e información, ejecutada por parte de la trabajadora social de este programa, tras recibir la derivación desde el nivel central del Servicio nacional de la mujer y equidad de género (SemamEG), por haber vivido hechos de violencia de género en contexto laboral.

Tras la orientación, la referida accede a iniciar un proceso de intervención en este CDM, por lo que, con fecha 03 de febrero de 2025, se concreta su ingreso. En la instancia de co-construcción de su Plan de intervención individual, se determina el inicio de intervención psicológica, social y jurídica, puesto que, se visualiza la necesidad de acompañar su proceso de reparación, producto de su situación actual, donde no solo debe lidiar con las consecuencias propias de lo que significa haber sido víctima de conductas de abuso sexual laboral, ejercidas hacia ella de parte de su superior, a quien identifica como el Mayor Juan Medina, sino que también, con la revictimización, por tener que repetir lo vivido en diferentes instancias y a la vez, sentir que, en algún momento se ha puesto en tela de juicio dicho relato.

El relato de Doña Sabina refiere que, desde el mes de septiembre del año 2024, el aludido comienza a brindarle un trato de acoso y hostigamiento de índole

sexual, todo esto en el lugar de trabajo de ella y en ocasiones, en presencia y/o en conocimiento de sus colegas e incluso de su Teniente, quienes han naturalizado este tipo de conductas de parte de él. Ante esta situación, y por el daño emocional causado, que se traduce en una serie de síntomas ante el temor de tener que volver a enfrentarlo, decide dar a conocer su situación de manera formal, para solicitar su traslado y mantenerse alejada de su agresor, resolución que actualmente se resolvió, pero de manera transitoria.

Con base en lo anterior, informo que recientemente se ha dado inicio por parte de este Centro a su proceso interventivo, contando la aludida con el acompañamiento y contacto constante de este equipo profesional, a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados al inicio, de manera de contribuir a su proceso de reparación, durante el tiempo que sea necesario.

Extiendo el presente certificado a solicitud de la interesada, para los fines que estime pertinente.

Es todo cuanto puedo informar.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Pichilén Torres". The signature is written over a faint grid pattern.

SANDRA PICHILÉN TORRES
PSICÓLOGA CENTRO DE LAS MUJERES
CURANILAHUE, LEBU Y LOS ÁLAMOS
443208389 / +56999461812

Copia Funcionaria

DECRETO DE LA FISCALIA N° 02 /

VALPARAISO, 8 de mayo de 2025.-

VISTOS:

La Resolución Exenta N°2.675 de fecha 19.12.2024, que ordena instruir sumario administrativo y designa fiscal, ordenada por el Sr. Director Regional de Valparaíso de Gendarmería de Chile, y la Resolución Exenta N°2.724 de fecha 30/12/2024 que Rectifica Resolución Exenta N°2.675 de fecha 19.12.2024 (respecto del grado de Teniente Coronel Juan Claudio Medina Medina), relativo a que "Con fecha 18.11.2024 se presenta una denuncia de Violencia, Acoso Laboral y Sexual (V.A.L.S.) en contra del funcionario Mayor Juan Claudio Medina Medina, Grado 6° E.U.S. Run N°13.805.215-K del Centro de Detención Preventiva de Quillota¹", con la finalidad de esclarecer la responsabilidad administrativa que le pudiera asistir al funcionario Juan Claudio Medina Medina.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las atribuciones que confiere el D.F.L. N°29, "FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO", publicado el 16/03/2005, en los Art. N° 135° y 136°, además de lo dispuesto en el considerando DÉCIMO y Título VII de la Resolución Exenta N°4767, de fecha 31.07.2024 del Director Nacional de Gendarmería de Chile a esta Fiscalía Administrativa.

RESUELVO:

MODIFICAR LA MEDIDA DE RESGUARDO DE DESTINACIÓN TRANSITORIA de la funcionaria denunciante GENDARME SEGUNDO SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI, Rut N° 20.232.233-6, Grado 24° E.U.S., de dotación efectiva en el Centro Detención Preventiva de Quillota, según se indica:

- a) Conforme al Decreto N°1 de esta Fiscalía Administrativa, de fecha 3 de marzo de 2025, se notificó personalmente el día 13.03.2025 a la funcionaria denunciante SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI, su destinación transitoria al Centro Detención Preventiva Lebu, a contar del día 14 de marzo de 2025, señalando además que dicha medida se encontrará vigente por el tiempo que dure el procedimiento disciplinario y hasta que éste se

¹ Considerando 1, Resolución Exenta N°2.675 de fecha 19/12/2024, rectificada por la Res. Ex. 2724 de 30.12.2024.

encuentre afinado, conforme el artículo 136 del D.F.L. N°29 citado precedentemente.

b) Que, mediante Of. ® N°295 de fecha 07.05.2025 el Jefe de Unidad de Fiscalía, informa improcedencia de destinar fuera de la región como medida de resguardo a funcionaria, dispuesta por el Decreto N°1 de fecha 03 de marzo de 2025, solicitando que dicho acto sea regularizado conforme al artículo 136° del Estatuto Administrativo.

c) Por consiguiente y atención a lo señalado precedentemente, **SE MODIFICA LA UNIDAD PENAL DE DESTINO** de la Medida de Resguardo de Destinación Transitoria de la funcionaria denunciante GENDARME SEGUNDO SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI, Rut N° 20.232.233-6, Grado 24° E.U.S., por lo tanto comenzará a cumplir funciones en el **Centro Detención Preventiva de Limache**, a contar del tercer día hábil de notificado este Decreto.

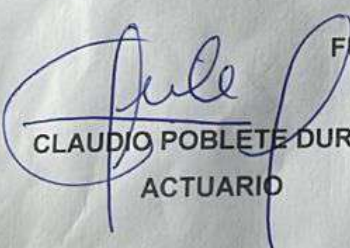
REMÍTASE, la presente a las instancias respectivas para los procedimientos que corresponda, sirviendo la presente de suficiente y atento oficio remisor.

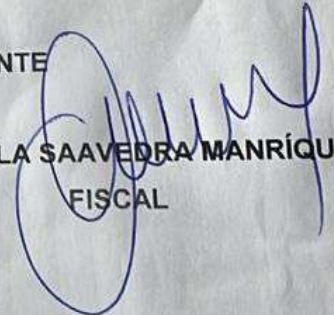
AGRÉGUESE al expediente Sumarial.

SABINA DEL CARMEN CISTERNA LLAUPI

Rut N° 20.232.233-6

FUNCIONARIA DENUNCIANTE


CLAUDIO POBLÉTE DURÁN
ACTUARIO


MARCELA SAAVEDRA MANRÍQUEZ
FISCAL

HORA DE NOTIFICACIÓN : 15:25 hrs.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10.06.25

SÍ, RECIBI COPIA DEL DECRETO DE NOTIFICACIÓN: SÍ

DISTRIBUCION:

- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de Gendarmería de Chile /Sección Dotacional.-
- Oficina de Responsabilidad Funcionaria, Unidad de Fiscalía.-
- Departamento de Contabilidad y Presupuestos de Gendarmería de Chile.-
- Departamento de Informática.-
- Encargada de Seguridad de la Información
- Sr. Director Regional de Valparaíso de Gendarmería de Chile.-
- Sr. Director Regional de Biobío.-
- Alcaide CDP Quillota.-
- Alcaide CDP Lebu.-
- Oficina de Gestión de Personas de la Dirección Regional de Valparaíso.-
- Oficina de Sumarios Regional de Valparaíso.-
- C/c Sabina Cisterna Llaupi.-
- Archivo Fiscalía Administrativa de Gendarmería de Chile.-